

30 AGO. 2016

ENTRADA

HORA

Nº 25568

10.42.06

AL EXCMO. AYUNTAMIENTOMOTRIL

Don Francisco Contreras Escribano, provisto de D.N.I. Número 23.783.037w, Don R. Yera, Castro Segura, con D.N.I. 74.724.265 W, Don Gabriel Fernandez Vargas, con D.N.I. 23.795.299 m Doña María José Ruíz Hodar, con D.N.I. 23.797.285 J, Don Antonio Rodríguez Lao, con D.N.I. 24.148.532 G, Doña María Teresa Rodríguez García, con D.N.I. 23.798.801 B, Doña Iraida Yasmina Puerta Porcel, D.N.I. 74.736.086 R; Don Manuel Díaz Díaz; miembros del Consejo Ciudadano de Podemos Motril, actuando por sí y en nombre y representación de PODEMOS MOTRIL, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza 1º de Mayo, manifestamos que se ha publicado la CUENTA GENERAL correspondiente al año 2.015, y de acuerdo con lo que establece el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, venimos a formular las siguientes RECLAMACIONES, REPAROS Y OBSERVACIONES.

PRIMERA. Determina el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 212.2 la obligación de remitir la cuenta general del año anterior, a informe de la Comisión especial de cuentas, en todo caso, antes del día 1 de junio.

La providencia de la alcaldía ordenando la formación de la cuenta, esta fechada el día 18 de mayo, mientras que el informe de la Intervención es de 5 de julio de 2.016. Esto nos indica que se ha incumplido la obligación legal por parte del gobierno municipal de rendir cuentas en plazo, pero es mas, la Intervención, ha dejado que esto suceda sin advertir el más mínimo reparo. Se trata de una alteración significativa de los plazos que puede afectar al cumplimiento de la obligación de remitir en plazo al Tribunal de Cuentas.

SEGUNDA. La Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 33/2003 de 3 de noviembre, determina que la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales y demaniales por las administraciones publicas se ajustarán al principio de identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.

En la actualidad, su existencia, está obsoleta (inmovilizado material, Patrimonio publico del suelo e inmovilizado intangible). La información que conoce el consistorio ha sido obtenida de una aplicación informática, sin que exista una coordinación entre el inventario general del ayuntamiento y su contabilidad, por tanto, queda desvirtuada gravemente la imagen de las cuentas presentadas.

TERCERA. Hacemos nuestras las recomendaciones apuntadas en el Informe de la Intervención, en el sentido de la necesidad de llevar a cabo un expediente de prescripción, baja o anulación de

saldos tanto de obligaciones como de derechos de presupuestos cerrados y de operaciones no presupuestarias; actualmente existe una imposibilidad material de conocimiento exacto de esos saldos, aunque suponemos alto.

Igualmente resulta negligente la falta de control sobre las concesiones administrativas, motivo por el que no se consigue la recaudación de la totalidad de los cánones, esto solo puede ser catalogado desde el punto de vista de la gestión eficiente, como una dejación de funciones inaceptable.

- servicios y suministros facturados al ayuntamiento y que no han seguido el oportuno procedimiento para su contratación.
- Ausencia de control y seguimiento de las subvenciones que percibe el ayuntamiento, la fiscalización de los ingresos y el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa relativa a morosidad y periodo medio pago. Son igualmente fiel reflejo de la desatención que recibe la gestión del ayuntamiento.

CUARTA. Incumplimiento de la Disposición Final 9ª de la Ley 5/2010 de 11 de junio (ley de autonomía local de andalucía) LAULA, se tenía de plazo hasta el 23 de julio de 2013 para el abandono de la denominación de organismo autónomo debiendo ser sustituido el término por el de agencia pública administrativa local. Este incumplimiento es extensivo para el organismo de recaudación y OAL San Luis.

Si bien la desaparición del servicio de recaudación, está prevista su disolución para el 31 de diciembre de 2016 y su entrada en vigor, ya integrado en al área de economía y hacienda con fecha 1 de enero de 2017, no deja de ser una previsión, cuyo cumplimiento dependerá de la capacidad del equipo de gobierno municipal de sacar adelante los presupuestos para el año 2017

Pero este incumplimiento va mas allá del propio cambio de denominación, afecta a la modalidad de prestación del servicio público, a su gestión, que podrá ser directa por la propia entidad, o indirecta a través de modalidades de contratación colaborativa, es decir las previstas con ese carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público

QUINTA. Se dispone de un remanente NEGATIVO a 31 de diciembre de 2015 de 29.495.832, 81 Euros.

Esta situación atenta gravemente a la prestación de servicios básicos municipales. Pese al plan de ajuste y medidas que se esta llevando a cabo para reducir la negatividad del remanente, es insuficiente. Si bien es cierto que estas cantidades se vienen arrastrando y corresponden a

presupuestos cerrados, donde se constatan irregularidades que bien pudieran ser constitutivas de reproche jurídico, lo cierto, es que independientemente del plan de ajuste establecido por el ayuntamiento, se van a tener que tomar medidas legales, pudiendo llegarse incluso a la paralización de servicios públicos básicos. Esa falta de estabilidad presupuestaria nos llevará inevitablemente a la aprobación de un plan económico-financiero que mermará la cartera de servicios municipal.

A esta situación se la añade el desastre que supone que durante el ejercicio 2.015 se hayan registrado gastos sin consignación por importe de 1.496.829, 80 euros, además de 380.240, 38 euros en concepto de intereses devengados por deudas.

**SEXTA.** Los expedientes de modificaciones presupuestarias son irregulares. Se llevan a cabo sin el más mínimo acatamiento al procedimiento previsto para los mismos.

Ante ello nos encontramos con buenas declaraciones de intenciones, pero nos tememos que no es suficiente a tal fin; el cumplimiento de los procedimientos, son garantía del estado de derecho y eso se ha venido obviando sistemáticamente.

**SEPTIMA.** OAL SAN LUIS.

No existe un registro contable de los elementos materiales del Patronato. No se están amortizando porque no se lleva un seguimiento de los elementos adquiridos.

Se presenta un movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en el epígrafe **inmovilizado material**, valoradas según el modelo de coste.

Sin embargo las cuentas utilizadas en su contabilización (subgrupo 21 inmovilizaciones inmateriales), no se corresponden con las del subgrupo 22 referidas a **inmovilizaciones materiales** donde habrían de recogerse las inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios y los gastos en inversiones de bienes patrimoniales.

**OCTAVA.** LIMDECO

las cuentas que se derivan del informe de auditoría hablan por sí solas.

Presenta un patrimonio neto negativo de 6.711.701, 95 euros.

A fecha 9 de junio de 2.015 se mantiene una deuda con la TGSS por cuotas impagadas que asciende a un total de 14.074.153, 34 euros, deuda que ha sido fraccionada.


Al cierre del ejercicio 2.015 presenta un saldo de deudores comerciales, principalmente el ayuntamiento de Motril por importe de 3.182.360, 04 euros y la ELA Carchuna-calahonda por

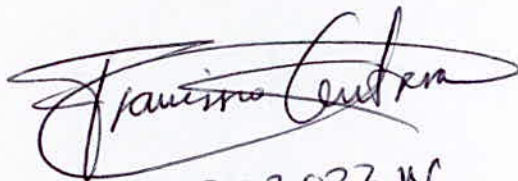
importe de 766.565, 44 euros.

Por aplicación del convenio de limpieza para la provincia de Granada (Sentencia del TSJA de 2.013), los efectos económicos retroactivos pudieran ascender a un total de 6.120.000 euros, sin que se haya hecho hasta el momento previsión alguna al encontrarse recurrida la resolución judicial.


Resaltar que en el balance presentado de auditoría se reflejan cantidades ridículas destinadas a Reservas legales o estatutarias, esa falta de previsión es síntoma, en nuestra opinión, de la dejadez y descontrol que ha presidido la vida de este organismo, pero mas allá de valoraciones de tipo económico-financiero, cuyos datos son aplastantes, se debería de hacer valoración de carácter político y reflexionar sobre los objetivos de una entidad como LIMDECO que mas bien, parece haber venido sirviendo a intereses muy distintos de los que deben presidir su acción.


En Motril a 30 de agosto de 2.016


  
24148532 G

  
23.783.037 W

  
71736086 - R

  
74724265 W

  
23.769.418 - E

  
23.797.285 - J